

REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TCHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capitulo Único

Del Municipio, sus Habitantes y Autoridades Municipales

ARTÍCULO 1.- El Municipio Libre de Techaluta de Montenegro, Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en el artículo 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- En uso de las facultades establecidas en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto, Capítulo II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 39 fracción I, y el artículo 40 de La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, este H. Ayuntamiento está facultado para expedir y aplicar el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este reglamento:

I.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

II.- Garantizar la moral y el orden público.

III.- Prestar adecuadamente los servicios municipales.

IV.- Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para todos los habitantes de Techaluta de Montenegro, Jalisco, así como para los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio cualquiera que sea su nacionalidad.

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran autoridades competentes, El Cabildo, al Presidente Municipal, al Secretario General, al Sindico del Ayuntamiento, al Director de Seguridad Pública Municipal, al Oficial Mayor, a los Delegados y Agentes del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La vigilancia de la Seguridad Pública en este Municipio, será a través de los dispositivos de seguridad establecidos por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargara el Director de Seguridad Pública y los Comandantes de la Policía Municipal, con excepción de lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 7.- En este Municipio deberá existir un cuerpo de Seguridad Pública que estará bajo el mando del Presidente Municipal, salvo que en forma transitoria o permanente sea la residencia del Poder Ejecutivo del Estado. En cuanto a los servicios de seguridad para el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, los Ayuntamientos operaran en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública, Protección Civil y Prevención de Readaptación Social del Estado de Jalisco. Al efecto el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado en esta materia.

ARTÍCULO 8.- Los cuerpos de la Policía Preventiva Municipal acataran del Ministerio del Público las instrucciones para efectos de aprensión de presuntos delincuentes o de personas que sean sorprendidas infraganti en la comisión de un ilícito.

ARTÍCULO 9.- La policía solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá penetrar el domicilio particular de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite o por orden de Autoridad Judicial competente.

ARTICULO 10.- Para los efectos del artículo anterior, no se consideran como domicilio privado, los patios, escaleras, corredores y otros sitios de uso común de las casa de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, edificios de departamentos y centro de esparcimientos de diversión.

ARTICULO 11.- Para los efectos de consignar ante el Ministerio Publico, a las personas detenidas como presuntos infractores, se estará ante las siguientes reglas:

I.- Serán conducidos con el debido comedimiento, respetándole sus derechos humanos, a menos que por su rebeldía se haga necesario someter por la fuerza.

II.- Los elementos de la policía presentaran ante la autoridad a los infractores, debiendo previamente indagar el nombre del infractor, la hora, el lugar y las causas de la detención, entregándole una copia al interesado o a sus familiares del inventario de los bienes que recogieron.

III.- Todos los objetos recogidos a un infractor o a los infractores del presente reglamento deberán ser devueltos al interesado o a la persona o personas que este designe, derecho que se le hará saber al momento de entregarle la copia del inventario a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito; en

estos casos la autoridad municipal que tomo conocimiento del caso, los remitirá junto con el detenido al Agente del Ministerio Publico correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La operación de los sistemas de vigilancia del orden público y la Seguridad Publica en este Municipio, se sujetara a lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales, y en todo caso se sujetara a las obligaciones siguientes:

I.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

1.- Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Seguridad Publica y dictar medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público.

2.- Establecer medidas, cuidar el orden y dar seguridad a los asistentes en los lugares públicos de diversión y espectáculos; otorgar las licencias correspondientes y autorizar los precios de acceso a los mismos, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y, en general, el cumplimiento de los reglamentos Municipales aplicables.

3.- Atender a la seguridad en todo el Municipio, proveyendo los gastos que demanden los cuerpos de policía, unidad de protección civil y las instituciones de readaptación social.

4.- Nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos, cuando lo estime pertinente.

II.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO TITULAR DE LA FUNCION EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO.

1.- Cuidar el orden y la seguridad en el Municipio, disponiendo para ello, de las fuerzas policiacas y demás autoridades a él subordinadas. Para cumplir con lo anterior se coordinara con los cuerpos policiacos estatales que se encuentren radicados en el Municipio.

2.- Cumplir las órdenes de los jueces y prestarles el auxilio de la fuerza pública, cuando lo requieran.

3.- Ordenar la aprensión de los presuntos delincuentes y de sus cómplices de manera infraganti en el acto de cometer un delito y ponerlos sin demora, a disposición de la autoridad competente, en el caso de que el delito lo amerite; y la detención de los delincuentes en casos urgentes cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente que corresponda.

III.- COMO AUTORIDADES AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DELEGADOS MUNICIPALES TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1.- Cuidar dentro su jurisdicción el orden y la seguridad de las personas y de sus intereses.
- 2.- Rendir ante el Presidente Municipal el parte de los hechos o novedades que ocurran en la Delegación.
- 3.- Ordenar la aprensión de los presuntos delincuentes y de sus cómplices, conforme a lo dispuesto en la Fracción II; numeral 3 de este artículo.

IV.- COMO AUTORIDADES AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS AGENTES MUNICIPALES TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir en su demarcación, las leyes y reglamentos municipales.
- 2.- Vigilar dentro de su esfera administrativa, el orden, la moral y las buenas costumbres, así como cuidar de las personas y bienes de los habitantes.
- 3.- Comunicar a las autoridades competentes, los hecho que ocurran en las Agencias.
- 4.- Ordenar la detención de los presuntos delincuentes, conforme a lo dispuesto en la Fracción II; numeral 3 de este artículo.

TITULO SEGUNDO

De las Faltas y las Sanciones

Capítulo I

De las Faltas

ARTICULO 13.- Son faltas administrativas o infracciones de policía, todas aquellas acciones u omisiones que lesionan el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Cuando cualquiera de las faltas consideradas en este reglamento, se sume otra que se tipifique como delito, la autoridad Municipal se declara incompetente y procederá conforme a lo establecido en el Artículo 12, Fracción II, numeral 3 de este reglamento, debiendo de inmediato remitir al detenido a disposición del Ministerio Publico correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del presente reglamento, las faltas se dividen en: Contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población; de las buenas costumbres y decoro público y a los principios de nacionalidad; Contravenciones sanitarias y ecológicas; a las normas de ejercicio del comercio y el trabajo y Contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

Capítulo II

De las Sanciones

ARTÍCULO 16.- Para la aplicación de las sanciones por infracciones al Bando de Policial y Buen Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- Si es la primera vez que comete la infracción, o si el infractor antecedentes policiacos, verificando reincidencia o habitualidad del infractor.

II.- Si se causaron daños a algún servicio o edificio público.

III.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad.

IV.- La edad, condiciones culturales y económicas del infractor.

V.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.

VI.- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

VII.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

ARTÍCULO 17.- La imposición de una sanción administrativa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad civil objetiva que señala el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco o las Leyes competentes aplicables al caso.

ARTÍCULO 18.- Las faltas administrativas o infracciones de policía serán sancionadas en base a la Ley de Ingresos del Municipio. En los casos no previstos por esta Ley, la multa podrá ser a juicio de quien califica, de conformidad con la gravedad de la infracción, con el equivalente de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona, según la gravedad del caso atendido a lo dispuesto por el Artículo 16 de este reglamento y el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. En todos los casos se escuchara en defensa del infractor, la conmutación de la sanción económica por el arresto, podrá ser opcional con trabajo comunitario voluntario del infractor que no excederá en ningún caso de una jornada.

ARTÍCULO 19.- Cuando el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor de que se ausente u oculte, se le emplazara para que comparezca ante la Autoridad a una hora ya determinada; haciéndole un llegar citatorio expedido por la autoridad Municipal. Si el infractor no acudiese a la cita, se le hará comparecer por medio de la policía y se considerara su desobediencia como circunstancia agravante de la falta. Cuando el infractor sea menor de edad será detenido, librándose a sus padres o tutores cita de comparecencia a efecto de que se enteren de la correspondiente multa y cubran la reparación del daño, pudiéndose hacer comparecer por medio de la fuerza pública en caso de desobediencia.

ARTÍCULO 20.- Solo podrá efectuarse la detención del infractor al presente reglamento, cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de la comisión de la falta. Para apreciar el caso, se atenderá a las quejas que los ciudadanos afectados presenten.

ARTÍCULO 21.- En los que en la falta administrativa se origine por la portación ilegal de armas o uso indebido, será sancionado el infractor en forma pecuniaria; las armas recogidas que constituyan instrumento y objeto de delito, serán puestas de inmediato a disposición de la Autoridad Municipal más cercana, para su remisión a las Autoridades correspondientes, acompañándola de un informa con los nombres y domicilios de quienes las portaban, los motivos por los cuales fueron recogidas y los modelos, calibres, marcas y matriculas de las armas. Cuando las causas sean el mal uso, también deberá recogerse la licencia correspondiente, remitiéndola en este caso al Presidente Municipal.

ARTICULO 22.- La autoridad que recoja una o más armas con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, deberá dar un recibo al interesado, en el que consten las características de las mismas, el nombre y el cargo de quien las recoja y el motivo. Lo mismo se hará cuando se recoja la licencia.

ARTÍCULO 23.- La reclusión administrativa se cumplirá en las celdas de detenidos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 24.- El procedimiento para la calificación de faltas se reducirá a una audiencia, que se desahogara ante el Servidor Público que designe el Presidente Municipal y se iniciara escuchando al presunto infractor, quien expondrá las razones y los fundamentos de su defensa ante la presencia de quien hubiese denunciado la falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar su dicho, En seguida se emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución que corresponda.

ARTICULO 25.- Todos los días y todas las horas son hábiles para desahogar las audiencias para calificar las faltas a este reglamento y por ningún motivo, la Autoridad demorara su resolución en caso de que el presunto infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se hará precisamente dentro de las 24 horas siguientes a la detención.

ARTÍCULO 26.- La autoridad Municipal podrá imponer sanciones a los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos públicos, la revocación y cancelación de la licencia Municipal y la clausura temporal o definitiva del giro. Si se presentara en cualquiera de los siguientes:

Motivos de Clausura, Cancelación o Revocación de la Licencia Municipal para explotar un giro comercial o de servicios.

- 1.- Por carecer el giro de licencia o permiso.
- 2.- Por no refrendar la licencia o permiso dentro del término que prevé la Ley de Ingresos.
- 3.- Por explotar el giro en actividades distintas de la que ampara la licencia o permiso.
- 4.- Por proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso.
- 5.- Por realizar actividades sin autorización sanitaria cuando se requiera de ella.
- 6.- La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales.
- 7.- Por vender inhalantes, thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento.
- 8.- Por permitir el ingreso de menores de 18 años a giros que por disposición municipal, solo deben funcionar para mayores de edad.
- 9.- Por vender o permitir consumo de bebidas embriagantes, violando la Ley Estatal de la materia.
- 10.- Por trabajar fuera del horario autorizado en la licencia municipal.
- 11.- Por cometer el propietario o el encargado graves faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- 12.- Cambiar el domicilio del giro o traspasar los derechos sobre el mismo, sin la autorización correspondiente.
- 13.- La reiterada negativa a enterar al erario Municipal los tributos que la Ley señala.

14.- Las demás que establezcan otras leyes y reglamento de aplicación Municipal.

TITULO TERCERO

De las Contravenciones

CAPITULO I

De las Contravenciones del Orden Publico

ARTICULO 27.- Se sancionara con multa equivalente de 1 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 28.- Son contravenciones de Orden Publico:

- 1.- Causar escándalo en lugares públicos.
- 2.- Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos.
- 3.- Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.
- 4.- Alterar el orden y proferir insultos o provocar altercados en espectáculos o reuniones numerosas.
- 5.- Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la Autoridad Administrativa competente.
- 6.- Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.
- 7.- Ejecutar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9 de la Constitución Política de la República.
- 8.- Portar armas de fuego sin licencia.
- 9.- Disparar armas de fuego, en lugares que pueda causarse alarma o daño a las personas u objetos.
- 10.- Dar serenata en la vía publica y que los participantes no guarden el debido respeto a las normas morales o causen escándalo que moleste a los vecinos.
- 11.- Impedir el libre tránsito de peatones o vehículos en las vías de comunicación.

12.- Hacer manifestaciones ruidosas por los espectadores, provocando la interrupción del espectáculo o que produzcan tumultos o alteración del orden.

13.- Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes públicos sin autorización del Ayuntamiento,

14.- Drogarse en vías o sitios públicos mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias inhalantes que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.

15.- Deambular por la vía pública, bajo efectos de cualquier droga o estupefaciente.

16.- Inducir o invitar a cualquier persona o hacer uso de las sustancias a que se refiere el numeral 14 de este artículo.

17.- Por permitir a los directores, encargados, gerentes o administrativos de escuelas, unidades deportivas, centros de esparcimiento y lugares de reunión abiertos al público que se haga uso de cualquier forma de las sustancias a que alude el numeral 14 de este precepto.

18.- Causar escándalo con estéreos de carro o de camioneta o cualquier automotora alto volumen, exceso de velocidad, arrancones, así mismo en sentido contrario en las calles de la población.

CAPITULO II

De las Contravenciones al Régimen de Seguridad de la Población

ARTICULO 29.- Se sancionará con multa equivalente de 1 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 30.- Son contravenciones del régimen de Seguridad de la Población:

1.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad Municipal o sus agentes.

2.- Hacer entrar animales a lugares prohibidos; o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de sus bienes.

3.- Cuando el propietario de un edificio en ruinas o en construcción, no tome precauciones para evitar daños a los moradores o transeúntes.

4.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.

- 5.- Operar en espacios o vía pública aparatos de sonido si el permiso correspondiente.
- 6.- Instalar en las casas comerciales que venden discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle fuera de lo establecido en las normas ambientales.
- 7.- Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado.
- 8.- Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la tesorería municipal.
- 9.- Fumar dentro de los salones de espectáculos, en donde esté prohibido hacerlo.
- 10.- Lanzar al espectador voces u objetos que por su naturaleza puedan infundir pánico o causar daño.
- 11.- Impedir a la autoridad municipal la inspección del edificio para cerciorarse de su estado de seguridad.
- 12.- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, sin autorización del Ayuntamiento.
- 13.- Arrojar en la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daño o molestia a los vecinos o transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.
- 14.- Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento.
- 15.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, colocando carteles, anuncios o de cualquier otra manera, sin autorización del propietario o poseedor.
- 16.- Borrar, cubrir o destruir los números o letras de la nomenclatura con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.
- 17.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habite, o que estando desocupados sean de su propiedad.
- 18.- No recoger constantemente la basura del tramo de calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación, o establecimiento que por su índole lo necesita.
- 19.- No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la Autoridad Municipal.

CAPITULO III

De las Contravenciones a las Buenas Costumbres, al Decoro Publico y a los Principios de Nacionalidad

ARTICULO 31.- Se sancionara con una multa de 1 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna de las contravenciones señaladas en este capítulo:

- 1.- Proferir palabras obscenas o altisonantes en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.
- 2.- Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.
- 3.- Presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los bajos instintos.
- 4.- Por no cumplir en los giros que expenden bebidas embriagantes con las normas de higiene y decoro y demás disposiciones correspondientes.
- 5.- Inducir a otra persona para que ejerza la prostitución.
- 6.- Tener a la vista del público anuncios, libros, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellas, procediendo en este caso al decomiso y destrucción.
- 7.- Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en lugares públicos; así como pervertir a menores de edad o a incapacitados.
- 8.- Instigar a un menor para que se embriague o ingiera substancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.
- 9.- Permitir o tolerar la permanencia en los cabarets, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, billares y demás similares a menores de 18 años, así como a personas ebrias que causen escándalo, o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- 10.- Permitir en los establecimientos de billar que se juegue con apuestas.
- 11.- Pintar las paredes de las casas particulares y lugares públicos con grafiti o de cualquier otra forma dentro del Municipio.

CAPITULO IV

De las Contravenciones Sanitarias

ARTICULO 32.- Se sancionara con una multa de 1 a 15 días del salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna de las contravenciones señaladas en este capítulo:

- 1.- Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.
- 2.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, acumuladores y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o dañe la ecología.
- 3.- Descargar sin previo tratamiento en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de la población o infiltrarse en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, que dañen la salud de las personas, flora, fauna silvestre y acuática y perjudiquen a los bienes de este Municipio o que alteren el paisaje.
- 4.- Manejar o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas.
- 5.- Orinar o defecar en sitios públicos fuera de los sitios apropiados para ello.
- 6.- Elaborar masa o tortilla con semillas que no reúnan las condiciones necesarias para su consumo.
- 7.- El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público productos comestibles.
- 8.- Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente.
- 9.- Conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas.

CAPITULO V

De las Contravenciones a las Normas de Ejercicio de Comercio y Trabajo

ARTICULO 33.- Se sancionara con una multa de 1 a 15 días del salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna de las contravenciones señaladas en este capítulo:

- 1.- No conservar los propietarios de giros en lugares visibles sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento.
- 2.- Establecer giros en locales que no tengan acceso directo a la calle.

- 3.- No concurrir a las revisiones o inspecciones, las personas a quien algún reglamento Municipal les imponga esta obligación.
- 4.- Prestar servicios careciendo de uniformes en el caso de que algún reglamento lo exija.
5. Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.
- 6.- Intervenir en matanza clandestina de ganado de cualquier especie.
- 7.- Intervenir sin autorización legal, en la venta de carnes procedentes de ganados que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados.
- 8.- Emplear a menores de 18 años en cantinas, bares, cabarets, cervecerías, centros nocturnos, centros botaneros, discotecas, billares o similares.
- 9.- Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados, menores de edad y demás autoridades en ejercicio de sus funciones.
- 10.- Vender en las tiendas, fábricas, talleres, tlapalerías y cualquier tipo de expendio comercial, productos inhalantes, psicotrópicos como thiner, aguarrás, cementos o pegamentos industriales y similares a menores de edad o a personas que evidentemente sean vagos o viciosos, así como emplearlos en cualquier establecimiento que puedan tener contacto con dichas sustancias.
- 11.- En los molinos para nixtamal y expendios de masa y tortilla, modificar los precios fijados al producto o establecer una competencia ilícita.
- 12.- Por trabajar en forma indecorosa o tratando con descortesía al público.
- 13.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos por los reglamentos Municipales.
- 14.- Cambiar de domicilio o de actividad si previa autorización Municipal los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.
- 15.- Ceder, traspasar los derechos sobre giros comerciales, industriales o de servicios sin contar previamente con la autorización Municipal.
- 16.- Por vender artículos obscenos que promuevan la pornografía que atenta contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 35.- La apertura de los establecimientos comerciales así como su cierre será dentro del horario que establecen los Reglamentos Municipales aplicables para cada caso en concreto, el horario señalado podrá ser

ampliado cuando exista causa justificada a consideración del Ayuntamiento y previo pago del derecho correspondiente hasta por dos horas.

CAPITULO VI

De las Contravenciones a la Buena Prestación de los Servicios Públicos

ARTÍCULO 36.- Las contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos se sancionaran con una multa de 1 a 15 días del salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas y son las señaladas en este capítulo:

- 1.- Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público.
- 2.- Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado las señales usadas en la vía pública.
- 3.- Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello el notorio desperdicio de la misma.
- 4.- Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía o servicios médicos.
- 5.- Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir los hidrantes o abrir las llaves sin necesidad.
- 6.- Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.
- 7.- Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.
- 8.- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure en delito.
- 9.- Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, cuando por dicho concepto resulte obligación el pago.

ARTICULO 37.- Las sanciones por infringir el presente reglamento serán impuestas respetando lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 38.- Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en las Leyes Estatales y Federales.

TITULO CUARTO

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Las reformas que modifican en su caso y conforman este nuevo reglamento entraran en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que hoy se publica.